

SECRETARIA. Montería, dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se solicitó suspensión procesal y esta vez se adosó el escrito de ratificación por parte del Dr. Jhonny Ballestas. Sírvase proveer.
La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de. **JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ** contra **VILMA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRO** RAD 23001 31 03 003 2019 00123.

Como quiera que las partes han pedido en común acuerdo tanto el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. **ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN** y apoderado judicial de la parte demandada el Dr. **JHONY BALLESTAS VERGARA** este despacho ordena:

Advertido lo anterior, por ser legal y procedente lo propuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 161 inciso segundo (2) del C.G.P. “ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ”, Se suspenderá el presente juicio por el termino de **NUEVE (9)** meses.

Aunado a lo anterior, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informó que:

“Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 11 de Diciembre de 2020 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO : LOPEZ NAVARRO VILMA DEL CARMEN

ID: 34986378

No.RESOL./EXPEDIENTE: 0000000000000201900123

LIMITE MEDIDA : 258,000,000.00

VALOR DEBITADO: 0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del

Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad". Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, este Juzgado,

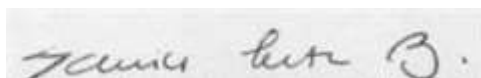
R E S U E L V E

PRÍMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de NUEVE (9) MESES. Una vez se haya vencido este término vuelva a despacho para la actuación subsiguiente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el escrito adosado proveniente del Banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a09af300861a3fdc734aa825783b6afdeacf7b553c47597bf89b9e044a87242

Documento generado en 03/03/2021 09:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**